

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 072-2019-C/PP

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 049-2019-GDEL/MPP, de fecha 29 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N° 734-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 196-2019-GM/MPP, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 060-2019-GDEL/MPP, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N° 901-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 238-2019-GM/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Dictamen N° 007-2019-CPyDEL/MPP., de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local; Informe N° 071-2019-GDEL/MPP, de fecha 20 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N° 1017-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 261-2019-GM/MPP, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 0094-2019-CPyDEL/MPP., de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Oficio N° 196-2019-GM/MPP, de fecha 08 de mayo de 2019, alcanzó el expediente al Presidente de la Comisión de Planificación y Desarrollo; asimismo, conforme a la normatividad establecida y lo informado por el área técnica resulta factible la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional de Integración para el Desarrollo Turístico: Provincia de Piura – Provincia de Sullana entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana” para el Dictamen respectivo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del Informe N° 060-2019-GDEL/MPP, de fecha 16 de mayo de 2019, indicó que la Municipalidad Provincial de Sullana observa que para formalizar la cooperación interinstitucional entre ambas Municipalidades se requiere un convenio marco, antes que un convenio específico; por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica complementar el presente expediente; en ese sentido opina favorablemente sobre el Proyecto de “Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana”;

Que, con Informe N° 901-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el objeto del Convenio y conforme a lo prestrito en la ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9° y 41 concluye que resulta factible la suscripción del “Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana”;

Que, la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, según el Dictamen N° 007-2019-CPyDEL/MPP., de fecha 12 de junio de 2019, dictamina la aprobación de la suscripción del “Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana”;

Que, la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, mediante Proveído N° 006-2019-CPyDEL/MPP, de fecha 20 de junio de 2019, derivó el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para que amplíe informe técnico y legal a fin de dar continuidad de trámite y aprobar con Dictamen correspondiente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, con Informe N°071-2019-GDEL/MPP, de fecha 20 de junio de 2019, emitió su informe técnico adjuntando el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana y el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional de Integración para el Desarrollo Turístico: Provincia de Piura - Provincia de Sullana entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana y deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando ampliación de informe legal;

Que, con Informe N° 1017-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que estando a lo establecido en la normatividad vigente y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, opinó que es factible la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana y el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional de Integración para el Desarrollo Turístico: Provincia de Piura - Provincia de Sullana entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, la Gerencia Municipal, con Oficio N° 261-2019-GM/MPP, de fecha 21 de junio de 2019, remitió a la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local el expediente, adjuntando los informes ampliatorios de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Asesoría Legal, relacionados con los Proyectos de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana y el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional de Integración para el Desarrollo Turístico: Provincia de Piura - Provincia de Sullana entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana para que previo análisis de la citada Comisión, emita el Dictamen correspondiente y sea elevado al pleno del Concejo;

Que, la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, a través del Dictamen N° 009-2019-CPyDEL/MPP, con fecha 24 de junio de 2019, dictamina aprobar la suscripción del “Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana y el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional de Integración para el Desarrollo Turístico: Provincia de Piura - Provincia de Sullana entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana”; y se deje sin efecto el Dictamen N° 007-2019-CPyDEL/MPP;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación del Dictamen N° 009-2019-CPyDEL/MPP, en la Sesión Ordinaria N° 12-2019, de fecha 28 de junio de 2019, mereció su aprobación por unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

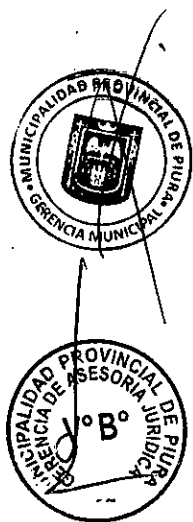
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la suscripción del Convenio autorizando al señor Alcalde Juan José Díaz Dios suscribir el “**Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana**”, el cual consta de catorce (14) Cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la suscripción del Convenio autorizando al señor Alcalde Juan José Díaz Dios suscribir el “**Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de Integración para el Desarrollo Turístico: Provincia de Piura - Provincia de Sullana entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana**”, el cual consta de once (11) Cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto el Dictamen N° 007-2019-CPyDEL/MPP, en mérito los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo Municipal a la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Municipalidad Provincial de Sullana, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Silvio del Pilar Almaraz Mauricio
JEFE

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SULLANA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con domicilio legal en Ayacucho N° 377- Piura, departamento de Piura, debidamente representada por su alcalde, señor **JUAN JOSÉ DIAZ DIOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40940455; y de otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, debidamente representada por su Alcalde Sr. **EDWAR POWER SALDAÑA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 02839635, con domicilio en Jirón Bolívar N° 160 – Sullana, departamento de Piura; en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

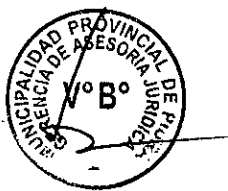
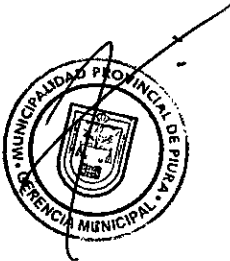
1.2 La relación entre LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, de acuerdo al artículo 124°: "es de coordinación, cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno".

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.



SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Turismo – Ley N° 29408 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.
3. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.
4. DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



TERCERA: OBJETO

Por medio del presente Convenio, LAS PARTES, sientan las bases de una colaboración interinstitucional a fin de que ambas instituciones, respetando su autonomía y ámbito administrativo, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades para lograr el desarrollo del turismo de manera sostenible y responsable en el ámbito geográfico de su competencia.

CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Cuando la materia lo requiera, la colaboración interinstitucional se ejecutará mediante convenios específicos, los cuáles serán elaborados de conformidad con las normas aplicables para cada caso, en el marco de los objetivos institucionales y dentro de la disponibilidad presupuestaria de cada Parte.
- 4.2. En los convenios específicos se establecerán los alcances, duración, obligaciones y compromisos de cada una de LAS PARTES
- 4.3. En el caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a:

- 5.1. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requiera cualquiera de LAS PARTES, en materia de turismo.
- 5.2. Brindarse, oportunamente, la información que requiera para el cumplimiento de los compromisos establecidos en la presente Cláusula.
- 5.3. Otorgar las facilidades necesarias al personal técnico de LAS PARTES, a fin que pueda prestarse el apoyo técnico especializado.
- 5.4. Las demás obligaciones que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna DE LAS PARTES, sino exclusivamente la colaboración entre ellas a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEPTIMA: DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

LAS PARTES, de acuerdo a las prioridades que conjuntamente establezcan, de acuerdo a sus competencias y capacidades institucionales, convienen en establecer para el desarrollo del presente convenio, un programa anual de trabajo, a aprobarse por el comité coordinador, en un plazo no mayor a noventa días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente convenio. El Programa Anual Trabajo se enmarcará en las siguientes líneas estratégicas:

- a) Promoción de LAS PARTES como plazas de inversión en el sector turismo,
- b) Promover las inversiones necesarias para el incremento de la oferta turística, y aprovechar los mercados generados a partir del presente convenio.
- c) Apoyo a la cadena productiva orientada a la generación de plazas turísticas dentro de las jurisdicciones de LAS PARTES

OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

8.1. Para efectos de coordinar la ejecución del presente convenio, LAS PARTES acreditan como representantes de cada municipalidad, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de cada una de ellas, como el organismo responsable para la ejecución del presente convenio.

8.2. Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades.

8.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier modificación y/o ampliación de los términos del presente documento, deberá realizarse mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

DECIMA: VIGENCIA

El presente convenio surtirá efectos a partir de la suscripción del mismo por LAS PARTES y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2022.

DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, cualquiera de LAS PARTES puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, surtiendo efectos vencido dicho plazo. En este caso la conclusión del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

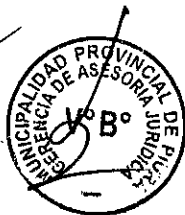
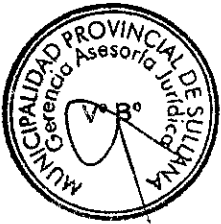
DECIMO SEGUNDA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

12.1. El presente Convenio podrá darse por concluido mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones establecidas en presente Convenio. En este caso, se otorgará los treinta (30) días calendarios para el cumplimiento de las obligaciones, bajo apercibimiento de resolverse el Convenio. Una vez transcurrido el plazo sin cumplirse con las obligaciones, el presente Convenio se considerará resuelto para todo efecto legal.
- b) Por mutuo acuerdo, para lo cual bastará un documento firmado por LAS PARTES donde conste este acuerdo.
- c) Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas.
- d) Por aplicación de la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

12.2. En todos los casos, la conclusión del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite.

12.3. De darse por terminado el presente Convenio, LAS PARTES procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes.



DECIMO TERCERA: CLAUSULA RESOLUTORIA

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en este convenio constituirá causal de resolución del presente convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, se producirá la resolución de pleno derecho cuando la parte afectada comuniqué por escrito a la otra que quiere valerse de esta cláusula. La Conclusión del Convenio se realizará por mutuo acuerdo o decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES

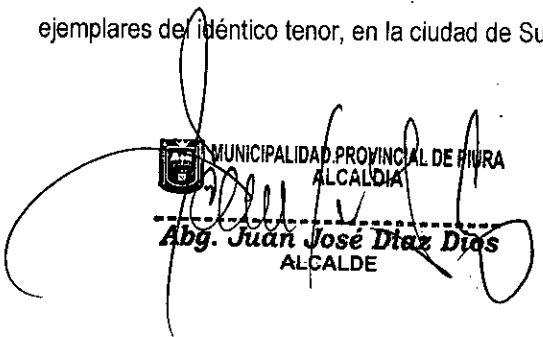
DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

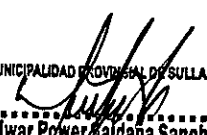
LAS PARTES de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere de la interpretación y/o ejecución de este convenio, se comprometen a superarlo en trato directo y amigable.

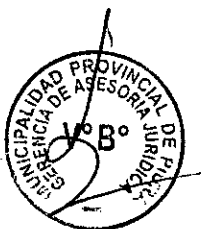
DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

LAS PARTES, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, los cuales se reputarán como válidos mientras no se comuniqué su variación mediante un oficio simple a la otra parte, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de la referida carta.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Sullana, a los 17 días del mes de julio del año 2019.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Baldana Sanchez
ALCALDE



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE
INTEGRACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO: PROVINCIA DE PIURA-
PROVINCIA DE SULLANA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con domicilio legal en Ayacucho N° 377- Piura, departamento de Piura, debidamente representada por su alcalde, señor **JUAN JOSÉ DIAZ DIOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40940455; y de otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, debidamente representada por su Alcalde Sr. **EDWAR POWER SALDAÑA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 02839635, con domicilio en Jirón Bolívar N° 160 – Sullana, departamento de Piura; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

1. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 1.2 La relación entre LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, de acuerdo al artículo 124°: "es de coordinación, cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno".

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

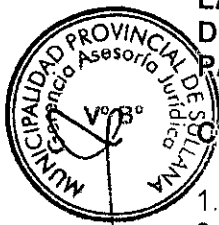
1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Turismo – Ley N° 29408 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.
3. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.
4. DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto determinar los lineamientos del trabajo colaborativo para la promoción conjunta y la difusión acerca del patrimonio cultural y valoración del turismo en todas sus modalidades a desarrollarse en ambas provincias.

El presente convenio los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer la identificación e investigación de los atractivos turísticos con los que cuentan la provincia de Piura y la provincia de Sullana, considerando aspectos para la puesta en valor del patrimonio histórico, cultural y natural.
2. Realizar la promoción de corredores turísticos interprovinciales identificados, y difundirlos de manera conjunta.



3. Promover las inversiones en el sector turismo para la mejora de la calidad y diversidad de la oferta de servicios turísticos, sobre la base de la cooperación mutua para la planificación y desarrollo de los mismos.
4. Organizar, desarrollar y promocionar eventos de integración turística entre las provincias de Piura y Sullana.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que **LAS PARTES** contraen a través del presente convenio son las siguientes:

1. Designar un equipo técnico interinstitucional, dentro del cual se cuente con personal capacitado en turismo para la operatividad de los aspectos contenidos en el presente convenio.
2. Emitir las directivas y marco normativo dentro de las respectivas jurisdicciones para el desarrollo de la integración turística interprovincial.
3. Desarrollar acciones de promoción y difusión turística conjunta a través de los diferentes medios de comunicación.
4. Coordinar con los operadores turísticos y proveedores de servicios turísticos (alimentación y hospedaje) la implementación de tarifas promocionales o diferenciadas en torno a los atractivos turísticos interprovinciales.
5. Apoyar con la logística necesaria como instalaciones, unidades móviles y equipos multimedia para la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio.
6. Intercambiar información acerca de los eventos culturales, exposiciones, espectáculos y convenciones.

Las partes acuerdan que cumplirán con las obligaciones establecidas en la presente cláusula con sus propios recursos, siempre que exista disponibilidad presupuestal en cada una de ellas. No habrá transferencia de recursos entre las partes a efectos de la aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de coordinar la ejecución del presente convenio, ambas partes acreditan como representantes de cada Municipalidad, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de cada una de ellas, como el área responsable para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

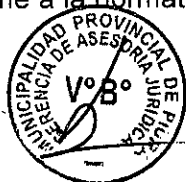
El presente convenio surtirá efectos a partir de la suscripción del mismo por LAS PARTES y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, las cuales formarán parte integrante de éste.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DE PARTES

LAS PARTES se comprometen a ejecutar cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio, acordando adoptar las medidas pertinentes para cumplir de manera eficiente y efectiva, conforme a la normativa vigente.



El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA RESOLUTORIA

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio constituirá causal de resolución del presente convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, se producirá la resolución de pleno derecho cuando la parte afectada comunique por escrito a la otra que quiere valerse de esta cláusula. La Conclusión del Convenio se realizará por mutuo acuerdo o decisión unilateral de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere de la interpretación y/o ejecución de este convenio, se comprometen a superarlo en trato directo y amigable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Las partes, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, los cuales se reputarán como válidos mientras no se comunique su variación mediante un oficio simple a la otra parte, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de la referida carta.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares del idéntico tenor, en la ciudad de Sullana, a los 17 días del mes de Julio del año 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

